

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2018-00162
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: TOBAR & TOBAR S.A.S.
DEMANDADA: ENAEX SUCURSAL COLOMBIA

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P. se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito remitido en correo electrónico del 14/07/2021 orientada a que se aclare el auto fechado 8 de julio de 2021 mediante el cual se resolvió sobre las excepciones previas, por cuanto esta decisión no contiene **“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”** que deban ser aclarados.

Téngase en cuenta que en dicho proveído se consignó textualmente que la parte actora debía adecuar la demanda “excluyendo hechos y pretensiones que se relacionen o deriven del “ACUERDO ENTRE ENAEX S.A. y TOBAR & TOBAR S.A.S.” suscrito el 22 de febrero de 2010”, por cuanto el despacho no cuenta con jurisdicción para resolver pretensiones relacionadas o derivadas de este; además, la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones previas puntualizó que ese acuerdo ni el 3-021/2010 son aplicables al presente caso, luego es claro que es en ese sentido que debe adecuarse el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78858d8aa6edee0d78cd5b072e0549788cf3c4e4a0c1c7f8e3cb74b3efec7d9c**
Documento generado en 26/04/2022 09:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>